REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: jo8cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

7 de septiembre del 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Demandante**: RF ENCORE S.A.S.** NIT. 900.575.605-8
Demandado: **ORLANDO JOSE VISCAINO PEÑA** C.C. 1.065.986.892
Asunto: Terminación del proceso por pago total

Radicación: 20 001 40 03 008 2018– 00646- 00

La apoderada de la parte demandante presentó memorial visible en archivo digital, en virtud de las medidas tomadas con ocasión del Estado de Emergencia decretado por el COVID-19, donde solicitó se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Analizada la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto en el presente caso se cumplen las exigencias demandadas por la norma en cita, lo que sin lugar a duda permite dar vía a la petición. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes

TERCERO.- Decrétese el LEVANTAMIENTO de las cautelas decretadas dentro del proceso, las cuales se relacionarán a continuación:

- Embargo y retención que pesa sobre los dineros legalmente embargables de propiedad del demandado **ORLANDO JOSE VISCAINO PEÑA** C.C. 1.065.986.892**,** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA,BANCAMIA, BANCO ITAU-CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 005 del 14 de enero del 2019.

- Embargo y retención ordenado sobre el salario del demandado **ORLANDO JOSE VISCAINO PEÑA** C.C. 1.065.986.892**,** como empleado de la empresa

DRUMMOND LTDA. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 006 del 14 de enero del 2019.

CUARTO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió como base de esta acción, a favor de la parte demandada.

QUINTO.- Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10c7f190eccccc10fd22b6599c5ab2ddd98a5676a68e38366e4374e4785a20ea

Documento generado en 05/09/2020 03:14:03 p.m.